



CTCP-10-00923-2017

Bogotá, D.C.,

Señor  
**ELIANA GUERRERO MUÑOZ**  
[eguemu@gmail.com](mailto:eguemu@gmail.com)

Asunto: **Consulta**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	26 de mayo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-474- CONSULTA
Tema	Servicios privativos de los Contadores Públicos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*La Junta Central de Contadores conserva la atribución de inscribir personas jurídicas, cuando contemplen dentro de su objeto social la realización de actividades relativas al ejercicio de la contaduría pública.*



## CONSULTA (TEXTUAL)

*“Una persona jurídica puede suscribir un contrato estatal para la implementación de Normas Internacionales de Contabilidad, sin estar inscrita ante la unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores?, pero todos sus socios y equipo de trabajo que van a ejecutar el contrato si (sic) se encuentran inscritos en la Junta Central de Contadores.”.*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para dar respuesta a la consulta es necesario remitirse a los artículos 2 y 4 de la Ley 43 de 1990, que señalan:

*“ARTÍCULO 2. DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CIENCIA CONTABLE EN GENERAL. Para los efectos de esta ley, se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamento en libros de contabilidad, revisoría fiscal, prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional de Contador Público, tales como : la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.*

*PARAGRAFO 1o. Los Contadores Públicos y las Sociedades de Contadores Públicos quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por Contadores Públicos o bajo su responsabilidad.*

*ARTÍCULO 4. DE LAS SOCIEDADES DE CONTADORES PUBLICOS. Se denominan "sociedad de Contadores Públicos", a la persona jurídica que contempla como objeto principal desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros Contadores Públicos, prestación de servicios propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general señaladas en esta ley. En las sociedades de contadores públicos, el 80% o mas de los socios deberán tener la calidad de Contadores Públicos.*

*ARTÍCULO 5. DE LA VIGILANCIA ESTATAL. Las sociedades de Contadores Públicos estarán sujetas a la vigilancia de la Junta Central de Contadores.” Subrayado fuera de texto)*

De lo transcrito, es claro que cualquier profesional o firma de contadores públicos que desarrolle actividades relacionadas con la profesión, debe inscribirse ante la Junta Central de Contadores y es sujeto de inspección y vigilancia de esta entidad.



Para el caso de la consulta, este Consejo estima que la entidad no debe suscribir un contrato para la implementación de Normas Internacionales de Contabilidad, sin estar inscrita ante la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, aunque todos sus socios y el equipo de trabajo que va a ejecutar el contrato, sean contadores públicos inscritos en la Junta Central de Contadores, por cuanto, si bien es cierto, no va a producirse en principio un dictamen sobre los estados financieros convertidos, la actividad de asesoría en la conversión es una actividad contable y es privativa de los contadores públicos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Maya.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 31 de Julio del 2017

**1-INFO-17-011064**

Para: **eguemu@gmail.com**

**2-INFO-17-008229**

EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Asunto: 2017-474 EHMB RV: Solicitud Información

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-474.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

